



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico  
Subdirección de Empresas de Fletamiento  
Oficio 4.1.5.0.3.1185

**ASUNTO:** Se concede permiso para establecer y explotar un Servicio Público de Transporte Aéreo Internacional No Regular de Fletamento de Pasajeros

**OPERADOR MEXICANO**

México, D.F., a **11 AGO 2015**

**Link Conexión Aérea, S.A. de C.V. (TAR Aerolíneas)**  
A/C Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán  
Blvd. Bernardo Quintana CS98000 #B706, Piso 7  
Col. Centro Sur  
Cd. De Santiago De Querétaro Qro.

En relación a las gestiones que esa empresa ha realizado para obtener el permiso que se cita, se le comunica que con fundamento en los artículos 3 fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 6, fracción II, 11 fracción III de la Ley de Aviación Civil, y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Subsecretaría de Transporte otorga a la empresa **Link Conexión Aérea, S.A. de C.V., (TAR Aerolíneas), PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL NO REGULAR DE FLETAMENTO DE PASAJEROS.**

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones II, VIII, IX, XII y XIII, 12, 13, 14, 16, 18, 40, 48, 50, 51, 52, 54 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1, 2, 3, 4, 6, fracciones IV, V, XI, y XII, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 24, 32, 35, 42, 48, 49, 51, 59, 60, 70, 72, 74, 76, 84 de la Ley de Aviación Civil, 1, 2, 10, 12, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 36, 42, 52, 53, 64, 67, 75, 77, 84 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 61 62 y 63 de la Ley de Aeropuertos y demás aplicables de todas ellas, el presente permiso estará sujeto a los siguientes requisitos y condiciones:

**EL PERMISO SE OTORGA POR PLAZO INDEFINIDO, EN BASE AL ARTICULO 11° DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, MISMO QUE SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO EL PERMISIONARIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA PROPIA LEY.**

I. La base de operaciones será **QUERÉTARO QRO.**, misma que no podrá ser cambiada sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aviación Civil, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico  
Subdirección de Empresas de Fletamento  
Oficio 4.1.5.0.3.1185

- 2 -

- a) Los vuelos o paquetes de vuelos que deseen operar estarán sujetos a autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Los servicios que presten serán complementarios y en ningún caso, podrán traducirse o, de hecho, ser equivalentes a los del transporte aéreo regular.

Anexar a su(s) solicitud(es) el(los) contrato(s) de fletamento que celebren con prestadores de servicios turísticos, en el (los) cual(s) deberá pactarse que los servicios de transporte aéreo se comercializarán, como parte de otros servicios en paquete de ida y vuelta incluyendo el hospedaje y transportación terrestre.

III. El Comité de Operación y Horarios determinará, de manera coordinada la asignación de los horarios de despegue y aterrizaje de sus aeronaves, sobre bases equitativas y no discriminatorias, de acuerdo con las frecuencias de vuelo previstas para la operación de las rutas, conforme a los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Aeropuertos.

IV. La empresa deberá presentar ante esta Dependencia su solicitud de Vuelos de Fletamento con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación o de 10 cuando se trate de programas de más de 10 vuelos, detallando horario, días de operación, ruta y equipo a utilizar en los términos de la Circular del 24 de mayo de 1993, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

V. El presente permiso deberá ser inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano, conforme al artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.

VI. La(s) aeronave(s) expresamente autorizada(s) a operar es(son) la(s) siguiente(s):

EMBRAER 145 LR	XA-BPK
EMBRAER 145 LR	XA-MFH
EMBRAER 145 LR	XA-RHF

Las cuales de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil deberán contar y traer a bordo la póliza de seguro, los certificados de matrícula y aeronavegabilidad vigentes, y en caso de arrendarse presentar a esta Dependencia el ( los) contrato (s) de arrendamiento.

VII. La(s) aeronave(s) será(n) utilizada(s) solamente para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de fletamento de pasajeros. Y en caso de que sea(n) sustituida(s) o deje(n) de operar esa empresa deberá dar aviso a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

MP-310-PR02-P02-F8

3 ...



- 3 -

- VIII. Deberá traer a bordo de la aeronave el Manual de Vuelo correspondiente, chalecos salvavidas, así como el Manual de Información Aeronáutica P.I.A. de México.
- IX. Las aeronaves de la permisionaria utilizarán como aeropuerto de salida y entrada a territorio mexicano, cualquiera de los aeropuertos internacionales de la República Mexicana autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde cumplirán con las formalidades y requisitos de aduana, migración y sanidad. Asimismo quedan obligadas a seguir las vías aéreas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el espacio aéreo controlado de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Aviación Civil.
- X. El personal de vuelo y miembros de la tripulación de sus aeronaves deben ser de nacionalidad mexicana y estar provistos de certificados de competencia y licencias expedidos por esta Secretaría conforme a los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Aviación Civil.
- XI. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 20 y 27 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil **para autorizar el inicio de sus operaciones la empresa Link Conexión Aérea, S.A. de C.V., (TAR Aerolíneas), deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos, concediéndoles un plazo de 180 días contados a partir de la fecha del presente, para su cumplimiento:**
- a) Obtener de esta Secretaría la aprobación de las tarifas y sus elementos de aplicación correspondientes, según sea el caso.
  - b) Comprobar que cuenta con los servicios de control de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, radioayudas, información meteorológica y demás auxilios a la navegación aérea que proporciona Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).
  - c) Para la operación del(os) vuelo(s) internacional(es) que se autoriza(n) esa empresa queda obligada a obtener de la Dirección de Aviación el Certificado de Operador Aéreo conforme a la Norma Oficial NOM-008-SCT3-2002.
  - d) Contratar y mantener vigente un seguro que cubra las responsabilidades por daños a terceros (personas o cosas) que se encuentren en la superficie de territorio mexicano, en los términos de los artículos 62, 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil.



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General Adjunta de Transportes y Control Aeronáutico  
Subdirección de Empresas de Transporte

Oficio 4.1.5.0.3.1185

Así como, garantizar el pago de la indemnización correspondiente por daños que pudieran causarse a los pasajeros y equipaje fuera y dentro de territorio mexicano, en base a los artículos 32, 62 y 74 de la Ley de Aviación Civil, así como por las cantidades que establece el Convenio de Varsovia, modificado por el Protocolo de La Haya o por cualquier régimen vigente en el país o países de destino de los vuelos internacionales por el tiempo a que esté sujeto este permiso.

XII. Previamente al inicio de sus vuelos al extranjero deberá solicitar y recabar el permiso correspondiente de cada una de las autoridades aeronáuticas del país o países en los que realice operaciones de transporte aéreo y paralelamente, presentar en la Dirección General de Aeronáutica Civil copia (s) de dicho (s) permiso (s) para acreditar que se cumplió con este requisito, además deberá llevar a bordo de la(s) aeronave (s) los certificados de aeronavegabilidad y matrícula.

XIII. El presente permiso no libera ni exime a la empresa Link Conexión Aérea, S.A. de C.V., (TAR Aerolíneas), del pago de los derechos por concepto de los servicios que en su favor le prestan Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), relativos al control de tránsito aéreo, radioayudas, información meteorológica y combustible.

XIV. La Empresa queda obligada a presentar un informe estadístico mensual a la Dirección de Desarrollo Estratégico, en la forma que ésta determine.

XV. La Empresa queda obligada a presentar este permiso a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos internacionales que utilicen para salir y entrar a territorio mexicano.

XVI. La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a algún gobierno o Estado extranjero.

XVII. La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría.

5...



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico  
Subdirección de Empresas de Elementos  
Oficio 4.1.5.0.3.1185

XVIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá dictar las modalidades y características conforme a las cuales se preste el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte.

Asimismo, la Secretaría tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento de las Leyes de Vías Generales de Comunicación y de Aviación Civil, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, la permitonaria estará obligada a permitir el acceso a los verificadores a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación y en general a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría los informes con los datos que permitan conocer la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

XIX. La navegación en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en la Ley de Aviación Civil y por los Tratados, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los ordenamientos legales previstos en el artículo 4º de la propia Ley de Aviación Civil, motivo por el cual la permitonaria deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

XX. En la prestación de los servicios de transporte aéreo, la permitonaria por iniciativa propia o a instancias de la Secretaría, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

XXI. El incumplimiento del permitonario, comandante o piloto a cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las Leyes de Vías Generales de Comunicación y de Aviación Civil, en sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las consignadas en este permiso, se sancionará en términos de los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del ordenamiento legal citado en segundo término.

XXII. El permitonario acreditó ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en los artículos 159 fracción II de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de \$15,792.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de este permiso.

6...



XXIII. La permisionaria deberá llevar a bordo de la aeronave los documentos y constancias oficiales para acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este permiso, así como en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Reglamentos y disposiciones administrativas y tratados Internacionales aplicables.

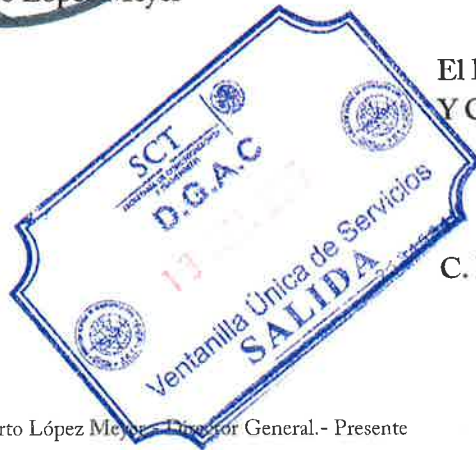
Atentamente  
El Director General de Aeronáutica Civil

Mtro. y P.A. Gilberto López Meyer

El Director General Adjunto De Transporte  
Y Control Aeronáutico

C. Emmanuel Alejandro Zentlejas Vázquez

MSGL \*CJDP



C.C.P. Mtro. Y P.A. Gilberto López Meyer - Director General.- Presente

Ing. Agustín Cano Galván.- Director General Adjunto De Aviación.-Dgac.- Para Su Conocimiento.- Presente

Cta. Miguel Peláez Lira.- Director General Adjunto De Seguridad Aérea.-Dgac.- Para Su Conocimiento.- Presente

Ing. Jorge Romero García.- Director De Aeropuertos.- Dgac.- Para Su Conocimiento.- Presente

Lic. Cynthia Noemí Rodríguez Chapa.- Directora De Desarrollo Estratégico.-Dgac.- Para Su Conocimiento.- Presente

Este documento quedó inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano bajo el número 2250 de la Sección de Aviación en el folio de Concesiones y Permisos. México, Distrito Federal a 12 de Agosto de 2015.

P.O. Del C. Director General de Aeronáutica Civil,  
Titular del Registro Aeronáutico Mexicano.

Lic. Andrés Angulo Belaunzarán.



El Registrador.

Lic. Héctor Osnaya Flores.